SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

2019, "AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

OFICIO No.: PFPA.16.5/0756-19 001549
INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.3/00018-18

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Durango, Durango a los 28 días del mes de junio del año 2019, visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a [redacted] en coordenada geográfica de referencia 23°51'04.2" LN Y 104°10'31.0" LW, municipio de [redacted] los términos de la Ley General de Vida Silvestre, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se dicta la siguiente resolución:

----------RESULTANDO----------

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.3/015-18.001615** de fecha 04 de julio del año 2018, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a [redacted] en coordenada geográfica de referencia 23°51'04.2" LN Y 104°10'31.0" LW [redacted]

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Ing. Maximiliano Quiñones Amaro y el Ing. Carlos Aragón Huizar, practicaron la visita de inspección en el sitio de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección número **098/2018** de fecha 04 de julio del año 2018.

TERCERO.- Que, una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección número **098/2018** de fecha 04 de julio del año 2018, se desprende que el inspeccionado [redacted] ubicado en el [redacted], en coordenada geográfica de referencia [redacted] no se hará acreedor a una multa administrativa.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43

fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su artículo segundo y primero Transitorio.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número **098/2018** de fecha 04 de julio del año 2018, así como el resultado del escrito de fecha 20 de febrero del año en curso presentado por el [redacted] notificador adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal en el Estado de Zacatecas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

I.- En fecha 04 de julio del 2018, se constituyó personal de esta Procuraduría en el [redacted] en coordenada geográfica de referencia [redacted] LW, municipio de [redacted] entendiéndose la diligencia con la [redacted] quien en relación con el lugar inspeccionado dice tener el carácter de Propietaria, acreditándolo con su dicho y presencia, quien en este acto se identifica con credencial para votar del [redacted]

En Cumplimiento de la Orden de Inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.3/015-18.001615** de fecha 04 de julio del año 2018, se procedió a realizar la visita e inspección, al [redacted] n coordenada geográfica de referencia 23°51'04.2" LN Y 104°10'31.0" LW, municipio de Nombre de Dios, Dgo., con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación vigente en materia de vida silvestre, momento en el que se solicita la documentación requerida por la Ley General de Vida Silvestre.

Al no presentar el plan de manejo para el ejemplar o especie exótica conocida como Pitón (Python reticulatus), además de que el documento presentado para acreditar la legal procedencia de dicho ejemplar está mal requisitado, se procedió a realizar el correspondiente Acuerdo de Emplazamiento, identificado con el oficio **PFPA.16.5/0086-19.000157** de fecha 21 de enero del 2019, posteriormente se remite exhorto a la C. Ing. María del Rocío Salinas Godoy, Delegada de la Procuraduría Federal en el Estado de Zacatecas, para que se llevara a cabo la notificación correspondiente a la [redacted] en su carácter de propietaria del espectáculo ambulante denominado [redacted] con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle [redacted] domicilio otorgado al momento de la visita de inspección.

En fecha 26 de febrero de febrero del 2019 se recibe oficio No. PFPA/38.5/8C.17.5/010-19 signado por la Delegada de la Procuraduría de Zacatecas en donde anexa acta

circunstanciada de hechos realizada por el notificador de esa Delegación en donde manifiesta lo siguiente:

> *"En La [redacted] en el Municipio de [redacted] me informan que la persona [redacted] no la conocen, acto seguido me constituí en la Delegación municipal de la colonia mencionada, a lo cual el Delegado municipal me informa que la persona al que busco no reside en esta localidad lo anteriormente señalado se levanta la presente acta, a las 13:25 del día 20 de febrero del año en curso, para todos los fines legales conducentes."*

Firmando el [redacted] en su carácter de notificador y [redacted] omo Delegado Municipal.

II.- Al no existir constancias que comprueben o indiquen la dirección de la persona a emplazar respecto al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

a) El cierre del presente procedimiento administrativo.

Notifíquese al [redacted] ubicado en el [redacted] Municipio de [redacted] en coordenada geográfica de referencia [redacted] municipio de [redacted], a través de su propietario o representante legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción alguna al [redacted] ubicado en el [redacted] en coordenada geográfica de referencia [redacted] archívense los autos que integran el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus

datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial, Durango, Dgo., C.P. 34208.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese **por lista o rotulón** en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo proveyó y firma el **C. Dr. José Luis Reyes Muñoz,** Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 12, 14, 16, 36, 72, 79, 81, 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficina de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012 y 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, y en el acuerdo por el que se señala en nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

ATENTAMENTE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN DURANGO

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN DURANGO y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41,42,45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, previa designación mediante oficio PFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de mayo de 2019.

JLRM/NCM/BANP.